

Señores

ESPINA & DELFIN COLOMBIA

Fernando Vieites Perez Quintela

Representante Legal

Asunto: Respuesta solicitud de habilitación de la propuesta dentro de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-041-2016

Respetados señores:

Nos permitimos dar respuesta a su petición enviada por correo electrónico el día miércoles 1 de febrero de dos mil diecisiete (2017) a las 16:57 p.m., y en físico el 1 de febrero de dos diecisiete (2017) Hora: 16:42 mediante radicado No. 120171000013264 en el marco de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-041-2016, a través de la cual solicita la habilitación de la misma en los siguientes términos:

Con el presente oficio les hacemos entrega del certificado de experiencia del Contrato 1 aportado en la propuesta de ESPINA & DELFIN COLOMBIA según lo requerido por ustedes.

En este documento apostillado se ratifica la información presentada por nosotros en oficios EDC.001.2017 radicado el 4 de Enero de 2017 y EDC.003.2017 radicado el 18 de Enero de 2017.

- En el primero se demostraba que el notario legitimaba la autenticidad de la firma y que en ningún lugar se decía que “.....que se trata de copia fiel tomada del original” como ustedes indicaban en el Documento de Solicitud de Subsanción publicado por ustedes el 29 de Diciembre.
- En el segundo se demostraba que la firmante lo hacía abajo el cargo que ostenta en la Administración pública.

Ninguna de las aclaraciones aportadas por nosotros fueron tenidas en cuenta por ustedes.

Sin embargo, el documento aportado en este momento, reitera la veracidad de los que acompañaron los oficios citados.

En el numeral 1.11 de los TDR se indica:

1.11. ADENDAS

Dentro del término de publicación de la presente convocatoria, la entidad CONTRATANTE, podrá modificar los términos de referencia a través de adendas las cuales se publicarán en la página web de FINDETER www.findeter.gov.co y a través de la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER y deberán expedirse, a más tardar el día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma para el cierre de la convocatoria.

*Así mismo, podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso antes de la selección del contratista favorecido en la convocatoria.
Será responsabilidad exclusiva del proponente atender y tener en cuenta todas las adendas expedidas en el presente proceso de selección para la elaboración de su propuesta.*

Por ello **SOLICITAMOS** la habilitación de **ESPINA Y DELFIN COLOMBIA** en este proceso.

En atención a dicha solicitud, se precisa al proponente que mediante “Documento Solicitud de Subsanabilidad” publicado el 29 de diciembre se requirió al proponente subsanar el apostille de la referida certificación, no obstante, en efecto de manera equivocada se señaló que la misma correspondía a una fiel copia, razón por la cual se dio alcance a dicho documento y con “*Alcance al Documento de Solicitud de Subsanabilidad*” de fecha 13 de enero de 2017 se requirió al proponente ESPINA Y DELFIN COLOMBIA, subsanar en los siguientes términos:

A.- REQUERIMIENTO TECNICO

Contrato 1

Objeto MEJORA DE LA ETAP Y AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO DE SALVATERRA DE MIÑO.

Presenta en Folios 43-44, Certificación de obra suscrita por Jefe de Oficina Técnica, en la cual se certifica la ejecución de dicho contrato, así mismo se evidencia la instalación de 12263 ml de tubería PVC y Fundición (12" - 4"). Cumpliendo así con lo requerido en los términos de referencia.

Revisada la certificación aportada se observa que la misma no cumple con las condiciones exigidas en los términos de referencia para la expedición de documentos en el exterior, específicamente en materia de apostille, las cuales prevén que:

“1.19. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Sin excepción, todos los documentos constitutivos de la propuesta otorgados en el exterior, deberán estar legalizados o apostillados, de conformidad con los requisitos nacionales de validación para documentos expedidos en el exterior. Si el documento es emitido en idioma distinto al oficial de Colombia, deberá adjuntarse acompañado de la respectiva traducción oficial al idioma castellano, por traductor oficial, acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, así mismo dicha traducción deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada según corresponda.

(...)

1.19.2. APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en país extranjero por funcionario de un Estado parte de la Convención que haya suscrito el Convenio sobre la abolición del requisito de legalización para Documentos Públicos Extranjeros, suscrita en La Haya del 5 de octubre de 1961, sólo será exigible la apostilla. La apostilla es el trámite mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma realizada por un traductor oficial debidamente acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano, la cual deberá presentarse debidamente apostillada o legalizada.

ADVERTENCIA: *La Entidad se permite advertir que aplicará estrictamente las previsiones contenidas en la Convención de La Haya, la cual fue aprobada mediante la Ley 455 de 1998, en el sentido de verificar que el trámite surtido ante la autoridad competente avale la autenticidad de la firma e indique a qué título ha actuado la persona que firma el documento público”.*

Lo anterior, por cuanto la certificación allegada para acreditar la experiencia específica del proponente es expedida por la entidad XUNTA DE GALICIA – CASELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS, AUGAS DE GALICIA, entidad de carácter público, de modo que el apostille debe recaer directamente sobre la firma y el cargo de quien suscribe la certificación, esto es, Teresa Ma. Gutiérrez López en su calidad de Jefe de la Oficina Técnica de dicha entidad, sin que medie otra autoridad que de fe de tales condiciones, como lo es el notario.

Así las cosas, se requiere al proponente para que allegue el documento mencionado a folio 43, debidamente apostillado.

Es así como dentro del término otorgado para subsanar, el proponente allegó el día 18 de enero de 2017 Hora: 14:49 comunicación radicada bajo el número 120171000012236, en la que manifiesta y aporta lo siguiente:

“En el oficio EDC.001.2017 de 4 de enero, se aportaron las evidencias de que el documento presentado legitimaba y por tanto autenticaba la firma de Teresa María Gutiérrez López por parte del notario en el documento apostillado en el folio 44 de la propuesta.

Para completar la información les hacemos llegar el documento emitido por la administración (Xunta de Galicia) con la Toma de Posesión de Teresa María Gutiérrez López como “Jefe de Departamento de Oficina Técnica”, cargo bajo el que firma el certificado de experiencia aportado en la propuesta.

Así pensamos que damos respuesta a lo requerido en el numeral 1.19.2 APOSTILLE de los TDR.

De esta forma pensamos se ha subsanado su requerimiento, cumpliendo lo requerido en los términos de referencia y por ello solicitamos sea tenido en cuenta para habilitarnos en la propuesta”

Conforme a dicha comunicación y los documentos con ella allegados se evidenció que el proponente no subsanó en debida forma, lo anterior teniendo en cuenta que, los términos de referencia en el numeral 1.19.2 citado líneas arriba, establecen que los documentos expedidos en el exterior se deben presentar apostillados o legalizados según corresponda, para el caso de esta certificación el apostille debe recaer sobre la autenticidad de la firma y el título al que actúa el funcionario público firmante del documento que se pretende hacer valer en la convocatoria, es decir, se requería el apostille de *la firma de Teresa María Gutiérrez López y la calidad en la que esta actúa como firmante* de la referida certificación, esto es, en su calidad de Jefe de la Oficina Técnica de Xunta de Galicia – Cansellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras Augas de Galicia.

No obstante, con la propuesta se aportó y se pretende hacer valer la certificación que obra a folio 43, pero el apostille versa es sobre la actuación notarial, es decir que, se apostilla que el documento notarial ha sido firmado por el Sr. José Manuel Amigo Vásquez – Notario de Santiago de Compostela, lo que no es válido conforme a las reglas contenidas en los términos de referencia de la convocatoria.

Es de anotar que con ocasión de la subsanación, no se aportó la certificación debidamente apostillada sino que se aportaron documentos de Toma de Posesión de Teresa María Gutiérrez López, los cuales no obedecen el apostille del documento. En consecuencia, por no cumplir con lo establecido en los términos de referencia la propuesta no queda habilitada.

En este sentido, es preciso señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Así las cosas, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta.

Posibilidad que se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual desde la publicación de la convocatoria se establece con precisión la fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “Documento de Solicitud de Subsanaibilidad” y se otorga un mismo plazo, preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

De modo que esa era la oportunidad procesal para subsanar la oferta, sin embargo, el proponente con el escrito del 1 de Febrero de 2017 pretende subsanar su oferta pese a que la oportunidad procesal para tal fin ya culminó, de modo que los documentos aportados con la petición no



pueden ser tenidos en cuenta, toda vez que los plazos establecidos para la subsanación ya vencieron y esta subsanación fue recibida de manera extemporánea.

Se expide a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.